



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 19 NOV. 2020

### VISTOS:

La carta n° 042-2020/CS C&D, el informe n° 029-2020-JAQR/SO, el informe técnico n° 075-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/WALB, el informe n° 2366-2020-GRA-GRI/SGEI, y el informe n° 658-2020-GRA/GRAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley n° 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ejecutor SASA suscribieron el contrato n° 020-2020-GRA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Avenida Panorámica del Cruce de la Urb. las Lomas a la Carretera de Huanchac del Sector Sánchez Cerro, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", y por un monto total de S/ 2,908,754.47 (dos millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro con 47/100 soles);

Que, mediante carta n° 042-2020/CS C&D de fecha 27 de octubre de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor, remite a la Entidad el informe n° 029-2020-JAQR/SO de fecha 27 de octubre de 2020, elaborado por el jefe de supervisión conteniendo el deductivo de obra n° 01; consistente en la reducción de la sección vial: (pavimento, bermas y veredas, según la sección del proyecto contractual considerada en la sección vial de 12.00 ml. 1.20 m. de veredas en ambos lados, 1.80 m. de bermas en ambos lados y 6.00 m. de pavimento rígido), el cual difiere con la topografía existente debido a la construcción de viviendas de material noble desde la progresiva 0+00 a 0+827, el mismo que cuenta, con la aprobación del proyectista – Municipalidad Distrital de Independencia, que a través del oficio n° 074-2020-MDI/GDURyR/G de fecha 30 de setiembre de 2020, manifiesta que es procedente la solicitud para el cambio de sección de vía de 11.00 metros desde la progresiva 0+00 a 0+740 km., luego pasar a una sección variable de 7 a 8 metros desde la progresiva 0+740 a 0+827 km.;

Que, al respecto, el Ing. Walter Antonio López Benites – evaluador de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, a través del informe n° 075-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/WALB de fecha 02 de noviembre de 2020, considera pertinente que se disponga el deductivo de obra, puesto que, se ha realizado el procedimiento adecuado para la aprobación de deductivo de obra n° 01, como son las consultas, pronunciamiento de la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORAN TAFUR  
FEDATARIO



supervisión de obra y pronunciamiento del proyectista, siendo el presupuesto del deductivo de obra n° 01; de acuerdo al siguiente cuadro:

DEDUCTIVO DE OBRA N° 01		
ITEM	DESCRIPCCION	COSTO
1	COSTO DIRECTO	149,379.92
2	GASTOS GENERALES (11.20%)	16,763.10
3	UTILIDADES (8%)	11,950.39
4	SUB TOTAL	178,093.41
5	IGV (18%)	32,056.81
6	TOTAL, DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO	210,150.22

Además, señala que la incidencia porcentual del deductivo de obra n° 01, respecto del monto contractual es de 7.225%;

Que, mediante el informe n° 2366-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 02 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir el informe de evaluación del deductivo de obra, a fin de que se continúe con el trámite administrativo;

Que, mediante el informe n° 658-2020-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Asesoría, emite opinión legal indicado que resulta viable y amparable en derecho autorizar la reducción de la prestación n° 01 de la obra "Mejoramiento de la Avenida Panorámica del Cruce de la Urb. las Lomas a la Carretera de Huanchac del Sector Sánchez Cerro, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash";

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 señala los criterios bajo los cuales pueden modificar los contratos, señalándose entre ellos, lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (El resaltado es agregado);**

Que, asimismo, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, precisa que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesario. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en la opinión n° 156-2016/DTN, lo siguiente:

La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

La reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento, que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, de los antecedentes, se advierte que la supervisión de obra, así como la Sub Gerencia de Estudios de Inversión solicitan la aprobación del deductivo de obra n° 01;

Que, en este punto, es importante indicar que el término "deductivo de obra" es la valoración económica de aquellos menores prestaciones de obra que, habiendo estado considerado inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente; en cambio la "reducción de obra" es la ejecución de menores prestaciones de obra, habiendo sido considerados en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de éste;

Que, consecuentemente, si bien en los antecedentes del expediente administrativo hacen mención a la aprobación de un deductivo n° 01, se advierte que no existe ninguna prestación adicional a la cual pudiese estar vinculado, motivo por el cual, deberá entenderse que dichos antecedentes hacen referencia a la aprobación de reducción de obra n° 01;

Que, en el presente caso, se advierte que concurren los siguientes presupuestos legales para la aprobación de reducción de la prestación n° 01, el cual, se deduce en:

i). La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que la ejecución de la sección vial que contempla el pavimento, bermas y veredas, según la sección

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



del proyecto contractual considerada en la sección vial de 12.00 ml. 1.20 m. de veredas en ambos lados, 1.80 m de bermas en ambos lados y 6.00 m de pavimento rígido), no será necesaria su ejecución por diferir con la topografía existente debido a la construcción de viviendas de material noble desde la progresiva 0+00 a 0+827,

ii). Se cuenta con la aprobación del proyectista – municipalidad distrital de Independencia, que a través del oficio n° 074-2020-MDI/GDURyR/G de fecha 30 de setiembre de 2020, manifiesta que es procedente la solicitud para el cambio de sección de vía de 11.00 metros desde la progresiva 0+00 a 0+740 km., luego pasar a una sección variable de 7 a 8 metros desde la progresiva 0+740 a 0+827 km.;

ii). La reducción no supera el límite previsto en la norma, pues el monto de la reducción ascendente a S/ 210,150.22 equivale a 7.225%; del monto contractual, tal como se detalla:

MONTO CONTRACTUAL	REDUCCIÓN	INCIDENCIA
S/ 2,908,754.47	S/ 210,150.22	-7.225%.

iv). La reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual de 15%, señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

v). La reducción está circunscrita en partidas no necesarias su ejecución, según el informe n° 029-2020-JAQR/SO de fecha 27 de octubre de 2020, elaborado por la supervisión de obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GRI, donde se dispone, en el numeral 4) del artículo primero, delegar en la Gerencia General Regional la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios y obras acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y contando con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR la reducción de la prestación n° 01, de la obra: “Mejoramiento de la Avenida Panorámica del Cruce de la Urb. las Lomas a la Carretera de Huanchac del Sector Sánchez Cerro, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash”, por el monto de S/ 210,150.22 (Doscientos diez mil cincuenta con 22/100 soles), que representa el 7.225%, del monto total del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – COMUNICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones reducción de la prestación del proyecto;

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Ejecutor SASA (Ejecutor de obra), al Consorcio Supervisor - Supervisor de obra; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog.- Ing. Gilda Ysela Galvez Saldana  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO